

SEÑOR.
JUEZ VIENTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia.	Verbal de Responsabilidad Civil
demandante.	CRISTIAN CAMILO CARVAJAL CUTIVA Y OTRO
Demandada.	ARACELY VIDLA IBARRA y Otros.
Radicación.	2024 – 085

CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ.; identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.776.323 de Tunja, abogado en ejercicio inscrito con la Tarjeta Profesional No. 79.859 DEL C.S.J. domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá; actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia concurro ante su Despacho, con la finalidad de presentar **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA**, según lo ordenado por el auto inadmisorio de la fecha 06 de marzo del 2024, en los siguientes términos:

Frente al numeral 1° del auto inadmisorio, procedo a realizar los ajustes en las pretensiones terceras, tanto declarativa como condenatoria, para incluir a Cristian Camilo Carvajal Cutiva dentro del resarcimiento por perjuicios morales:

DECLARATIVA.

TERCERA: DECLARAR que consecuencia de la responsabilidad civil y extracontractual ARACELY VIDAL IBARRA, la empresa TURBO TRANSPORTES AV y ALIANZ SEGUROS S.A; deben resarcir los PERJUICIOS MORALES a mis mandantes, ocasionados por la muerte en accidente de tránsito de LUZ STELLA CUTIVA GUTIERREZ así:

1. La suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor ADRIANA XIMENA CARVAJAL CUTIVA en calidad de hija legítima de LUZ STELLA CUTIVA GUTIERREZ.
2. La suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor CRISTIAN CAMILO CARVAJAL CUTIVA en calidad de hijo legítimo de LUZ STELLA CUTIVAGUTIERREZ.

CONDENATORIA.

TERCERA: CONDENAR a ARACELY VIDAL IBARRA, identificada con la C.C No 48.571.623 propietaria del automotor de placas ZP 957 marca CHEVROLET, línea FTR de servicio público, color blanco, modelo 2015, , tipo camión, con numero de motor BHK1658899; TURBO TRANSPORTES AV S.A.S, Persona jurídica de carácter particular identificada con el NIT 900745904-5 empresa de transportes a la cual se encuentra afiliado y la compañía de seguros ALIANZ SEGUROS S.A, Persona jurídica de carácter particular identificada con el NIT 860026182-5; como responsables civiles extracontractual y solidariamente a reconocer y pagar los PERJUICIO MORALES por muerte en accidente de tránsito de LUZ STELLA CUTIVA GUTIERREZ y las lesiones personales sufridas por ADRIANA XIMENA CARVAJAL CUTIVA así:

1. La suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor ADRIANA XIMENA CARVAJAL CUTIVA en calidad de hija legítima de LUZ STELLA CUTIVA GUTIERREZ.

2. La suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor CRISTIAN CAMILO CARVAJAL CUTIVA en calidad de hijo legítimo de LUZ STELLA CUTIVAGUTIERREZ.

Por último, con respecto al numeral 2º me permito dar cumplimiento a indicar el juramento estimatorio de manera razonada, discriminando y cuantificando cada concepto materia de indemnización y perjuicios de la siguiente manera:

ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

Es procedente que La señora juez civil del circuito de Bogotá conozca de esta acción en razón de la cuantía la cual se estima en la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (205.022.424) que se deducen de los perjuicios materiales mencionados en el acápite respectivos; los que fueron liquidados de conformidad con los Criterios Unificados de la Jurisprudencia de la Honorable Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En mi calidad de apoderado judicial declaro bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la firma de esta demanda que la cuantía aquí mencionada atiende de forma clara y puntual a los perjuicios materiales (LUCRO CESANTE), conformidad con las solicitudes de condena formuladas en el acápite respectivo de las pretensiones, y se encuentra totalmente ajustado a lo estipulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, sin incluir los daños extrapatrimoniales; que esta se ha deducido de conformidad con los lineamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, los perjuicios patrimoniales se establecerán así:

1. LUCRO CESANTE POR LA MUERTE DE LUZ STELLA CUTIVA GUTIERREZ:

PERIODO PARA LOS AÑOS ADICIONALES. ES DECIR 22 AÑOS.

SALARIO MINIMO - 25% (DE GASTOS)

$P = \$1.000.000 - 25\%$ (porcentaje adicional de gastos) = \$ 750.000

$P = R (1 + I)^n - 1 / I (1 + i)^n$.

SUB TOTAL \$198.000.000,00

2. LUCRO CESANTE POR LAS LESIONES PERSONALES DE ADRIANA XIMENA CARVAJAL CUTIVA:

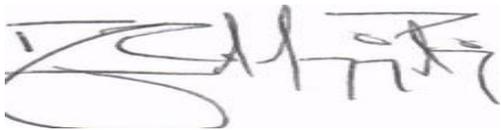
SALARIO DEVENGADO. \$877.803

VALOR DEL DIA DE TRABAJO. \$29.260.

DIAS DEJADO DE DEVENGAR POR TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL
POR INCAPACIDAD. 240
VALOR DE LOS DIAS DEJADOS DE DEVENGAR \$7.022.424
SUB TOTAL \$7.022.424

TOTAL, DOSCIENTOS CINCO MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS
VEINTICUATRO PESOS (205.022.424)

Del señor Juez Atentamente.



CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ.
C.C. No 6.776.323 DE TUNJA
T.P. No 79.859 del C.S. de la J

